

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 26-05-158

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 21 de mayo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”;*
- Que,** el artículo 83 de la normativa ibidem, manifiesta que: *“El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir los procesos electorales o de referendo, que deben hacerse mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en la normativa respectiva.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, con código: REG-ACA-VRA-030, determina que el Tribunal Electoral estará integrado por: *(...) c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. (...)”;*
- Que,** mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 25-05-132 de fecha 25 de mayo de 2026, se DESIGNA a los representantes estudiantiles del Tribunal Electoral de la ESPOL, TEE, Emily Daniela Luna Montalvo como miembro principal, y Decker Mauricio Macías Rodas, miembro alterno, por un período de un año, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de



la ESPOL (4331), código: REG-ACA-VRA-030, con base en el memorando Nro. ESPOL-TEE-2025-0003 del 07 de mayo de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Fernanda Calderón Vega, PhD, presidenta del Tribunal Electoral de ESPOL, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, y en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones;

**Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 21 de mayo de 2026, se conoce el memorando Nro. ESPOL-TEE-2026-0001-M, de fecha 18 de mayo de 2026, dirigido a rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., presidenta del Tribunal Electoral de la ESPOL (TEE), y expuesto por la Ab. Ana Paulina Campuzano, secretaria del TEE, mediante el cual, solicita la designación de un representante estudiantil alterno ante el Tribunal Electoral de la ESPOL, dado que la representante estudiantil principal Emily Luna Montalvo, ha culminado sus estudios en la ESPOL, por lo que la Ph.D. Calderón, en calidad de Presidenta del TEE, pide que el representante estudiantil alterno, Decker Macías Rodas, pase a ejercer las funciones de miembro principal; además, designar al nuevo representante alterno; al respecto, la Ab. Campuzano, manifiesta que por medio de correo electrónico, la Srta. Sheyla Pacheco Carvajal, presidenta la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOL, propuso a la Srta. Karla Valeria Chichanda Peñarrieta, como representante alterno; propuesta que fue acogida y aprobada por los miembros.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESGINAR como miembro principal** del Tribunal Electoral de la ESPOL al estudiante **Decker Mauricio Macías Rodas**, y **DESIGNAR** a la estudiante **Karla Valeria Chichanda Peñarrieta**, **miembro alterno**, por un período de un año, de conformidad con lo determinado en el artículo 83 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, y el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, código: REG-ACA-VRA-030; con base en el memorando Nro. ESPOL-TEE-2026-0001-M, dirigido a rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., presidenta del Tribunal Electoral de la ESPOL (TEE).

\* funciones que ejercerán a partir del 21 de mayo de 2026.

**SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría Administrativa, que notifique a Decker Mauricio Macías Rodas y Karla Valeria Chichanda Peñarrieta, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC

